



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201802533-00 SEGUIDO CONTRA **LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE EN CALIDAD DE MAGISTRADO DE LA EXTINTA SALA JURISDICCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA**, POR COMPULSA DE COPIAS ORDENADA POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON FECHA QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ AUTO QUE RESUELVE: **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL DISCIPLINABLE.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023, PARA NOTIFICAR A: **LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE EN CALIDAD DE MAGISTRADO DE LA EXTINTA SALA JURISDICCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOB** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: **YANK JEICKOBS SIERRA GONZÁLEZ**  
Escribiente Nominado

Revisó: **DANIEL LEONARDO HURTADO MANYOMA**  
Oficial Mayor

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201900757 SEGUIDO CONTRA RIVER RAMON RAMIREZ RACERO, PEDRO MANUEL CARRILLO MERIÑO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, CON FECHA DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **CONFIRMAR** LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 16 DE AGOSTO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL BOLÍVAR, MEDIANTE LA CUAL DECIDIÓ **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE **DOS (2) MESES**, AL ABOGADO **PEDRO MANUEL CARRILLO MERIÑO**, POR INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, CONFORME A LO EXPRESADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02/10/2023, PARA NOTIFICAR A PEDRO MANUEL CARRILLO MERIÑO JUNTO CON SU DEFENSOR HECTOR EMILIO PERNETT MONTES VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

  
**ELABORÓ:** Jairo Diego Fonseca Buitrago  
Citador Grado V

**REVISÓ:** María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201901394 SEGUIDO CONTRA CARLOS ALBERTO MARQUEZ FERNANDEZ, ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, POR QUEJA FORMULADA POR ESPERANZA LONDOÑO JARAMILLO, CON FECHA VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **MODICAR** la sentencia de fecha 20 de enero de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual declaró responsables a los abogados **CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ FERNÁNDEZ** y **ALBEIRO MÁRQUEZ LOZANO**, sancionándolos con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A CUATRO (4) S.M.L.M.V.**, para el año 2018, de conformidad con el artículo 42 *ibidem*, en concordancia con lo previsto en los numerales 5° y 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollados como falta disciplinaria contenidas en los artículos 30 numerales 5° y 6° y 37 numeral 1 *ibidem*, comportamientos calificado a título de DOLO y CULPA respectivamente, para en su lugar: **TERMINAR** la actuación disciplinaria adelantada en contra de los abogados **CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ FERNÁNDEZ** y **ALBEIRO MÁRQUEZ LOZANO**, por la comisión de la falta descrita en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en esta providencia. **TERMINAR** la actuación disciplinaria adelantada en contra del abogado **CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**, por la comisión de la falta prevista en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007. **ABSOLVER** de la comisión de la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 al abogado **CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**. **CONFIRMAR**, la responsabilidad disciplinaria del abogado **ALBEIRO MÁRQUEZ LOZANO**, por la comisión de la falta descrita en el numeral 6 del artículo 30 y numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numerales 5 y 10, respectivamente, por las razones expuestas en esta providencia. **REDUCIR** la sanción impuesta al profesional **ALBEIRO MÁRQUEZ LOZANO**, de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES a CUATRO (4) MESES** y de **MULTA EQUIVALENTE A CUATRO (4) S.M.L.M.V.** para el año 2018, A DOS (2) S.M.L.M.V. para el año 2018.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02/10/2023, PARA NOTIFICAR A CARLOS ALBERTO MARQUEZ, ALBEIRO MARQUEZ LOZANO Y A SU DEFENSORA LORENA CANTOR VISCUE VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario judicial

ELABORÓ:   
Jairo Diego Fonseca Buitrago  
Citador Grado V

REVISÓ: María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía  
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2  
[correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co)

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

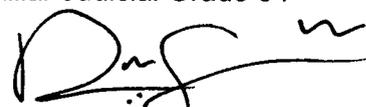
QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201900213 SEGUIDO CONTRA ENEMIR MARTINEZ BLANCO, POR QUEJA FORMULADA POR EDITH SEPULVEDA ANGARITA, CON FECHA VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, EL NUEVE (9) DE JUNIO DE 2023, QUE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA ABOGADA ENEMIR MARTÍNEZ BLANCO Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE CENSURA POR LA COMISIÓN DE LA FALTA TIPIFICADA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, TRANSGREDIENDO ASÍ EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA, PARA, EN SU LUGAR, ABSOLVERLA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 1952 DE 2019 Y DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2023 , PARA NOTIFICAR A ENEMIR MARTÍNEZ BLANCO . VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

  
**REVISÓ:** Laura Sofia Hernández Meneses  
Auxiliar Judicial Grado 04

  
**ELABORÓ:** David Augusto Saavedra Albarracín  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial  
**EDICTO**

## **EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

### **H A C E   C O N S T A R**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201902326- 01, SEGUIDO CONTRA RAMON DARIO MENA ORTIZ, POR QUEJA FORMULADA POR FLOR ALICIA PEÑA GARCIA, CON FECHA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIO: "**PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 20 DE ENERO 2023 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EN SU LUGAR ABSOLVER AL ABOGADO RAMÓN DARÍO MENA ORTIZ DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 37.1 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR INDICANDO QUE CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. PARA EL EFECTO SE DEBE ENVIAR A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS INTERVINIENTES COPIA INTEGRAL DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA, EN FORMATO PDF NO MODIFICABLE. SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN CUANDO EL INICIADOR ACUSE RECIBO. EN ESTE CASO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE Y SE ADJUNTARÁ UNA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS Y DEL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO POR EL SERVIDOR DE LA SECRETARÍA JUDICIAL.**"

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02/10/2023 , PARA NOTIFICAR A RAMON DARIO MENA ORTIZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Reviso: Laura Sofia Hernandez Meneses  
Auxiliar Judicial 04

Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez  
Archivero 9

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **730011102000201700280 01** SEGUIDO CONTRA **MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, POR QUEJA FORMULADA POR ALEJADRO HURTADO YARA, CON FECHA **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DE 27 DE FEBRERO DE 2019** PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, PARA, EN SU LUGAR: **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL ABOGADO MARIO ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ**, POR LA DEMORA EN LA ENTREGA PARCIAL DE LOS DINEROS RECIBIDOS EN VIRTUD DE LA GESTIÓN, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO MARIO ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ**, IDENTIFICADO CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.820.356, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 136.030 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA INCURSIÓN EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR NO ENTREGAR A LA MAYOR BREVEDAD EL SALDO DEL DINERO PRODUCTO DE LA GESTIÓN A FAVOR DEL QUEJOSO, SEGÚN LO EXPUESTO EN LÍNEAS PRECEDENTES. **REDUCIR LA SANCIÓN IMPUESTA A DIECIOCHO (18) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**, ATENDIENDO LAS RAZONES CONTENIDAS EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **02 DE OCTUBRE DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ  
CITADOR V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.